

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 053 DEL 2 DE OCTUBRE DE  
2012**

**Concejal Ponente: CHRISTIAN NIÑO RUIZ**

**Honorables Concejales:**

Me correspondió por designación de la Presidencia, ser Ponente del **Proyecto de Acuerdo N° 053 del 2 de Octubre de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA UNA SESION ANUAL EN EL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA RENDIR INFORME DEL SECTOR RURAL, CORREGIMIENTOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO)**, presentado por el Honorable Concejal Carlos Arturo Moreno Hernández. Por lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este Proyecto de Acuerdo tiene el Propósito principal de aprobar una sesión anual, en el Concejo de Bucaramanga, durante el mes de Junio (mes del campesino), para que las entidades descentralizadas, Secretarías adscritas al Municipio y el Consejo de Desarrollo Rural, rindan un informe acerca de las asignaciones presupuestales, los proyectos ejecutados y por ejecutar y demás temas concernientes al desarrollo de los corregimientos uno, dos y tres del Municipio de Bucaramanga.

**DESARROLLO DE LA PONENCIA.**

La población campesina es igual a las demás personas, en ejercicio de sus derechos, y deben estar libres de cualquier forma de discriminación, incluyendo discriminaciones debidas a la raza, color de piel, género, lengua, religión, opción política u otra opinión, origen nacional o social, propiedades, riqueza, nacimiento o estatus.

*Los Concejos Municipales cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio del control político y los servicios a su cargo, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de la población de cada Municipio, dentro de un marco jurídico y democrático ejercido de forma razonable y proporcionada de acuerdo a los procedimientos ya establecidos.*

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 31 estableció: **"los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el**

salir de modo que, entre, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".

Y es por esto que *debemos sujetarnos al procedimiento descrito en los artículos 120,121 del Acuerdo Municipal 072 del 9 de octubre de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal no. 034 de 2010 y Acuerdo Municipal no. 016 de 2011.*

**Artículo 120. Funciones de Control:** *Corresponde al Concejo Municipal ejercer la función de control a la administración Municipal. Se entiende como control administrativo la potestad Política, Constitucional inherente a la Corporación **para obtener informaciones verídicas y prontas de la correcta marcha de las actuaciones administrativas Municipales por parte de los funcionarios y para su ejercicio el Concejo en Pleno o cada uno de sus miembros o las Comisiones Permanentes, mediante proposición debidamente aprobada en plenaria junto con el cuestionario correspondiente, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Alcalde, Jefes de los Departamentos Administrativos, Representantes legales de las Entidades Descentralizadas, al Contralor y al Personero Municipal, para que comparezcan a las instalaciones del Concejo y rindan informe sobre los asuntos propios de su cargo.** (De conformidad con el Art. 38 de la Ley 136 de 1994).*

**Artículo 121. Citación:** Es una atribución de Control Político de la corporación mediante la cual la Administración central y descentralizada del Municipio, por obligación legal, responden el cuestionario formulado previamente por los Corporados.

De aprobar este Proyecto de Acuerdo estaríamos limitando el control político a un informe anual, lo que produciría un posible debilitamiento al principio rector de la EFICACIA del Concejo: Los Municipios determinarían con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos."

Fundamentado en lo anterior se puede concluir que existen medios para ejercer un **control político y eficaz** a través de informaciones verídicas como lo son las citaciones, cuestionarios, informes escritos, debates, los cuales se pueden solicitar en cualquier momento durante los periodos de sesiones.

## MARCO LEGAL.

Para la presentación de la presente ponencia se han observado los siguientes preceptos normativos:

**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

## LEY 1151 DE JULIO DE 2012.

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.  
Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los

organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.


#### **LEY 136 DE 1994:**

**ARTÍCULO 31. REGLAMENTO.** Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

#### **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y análisis y por NO encontrar este proyecto de acuerdo No. 053 de 2 de Octubre de 2012, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante esta Comisión la Ponencia **DESFAVORABLE** para **SEGUNDO DEBATE**.

De los Honorables Concejales:



**CHRISTIAN NIÑO RUIZ**  
Concejal Ponente.